

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento el presente dictamen que tiene por objeto se analice y, en su caso, se resuelva la iniciativa presentada por el Regidor Omar Antonio Borboa Becerra, a efecto de que se autorice la modificación al artículo 28, fracción XIII, del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, motivo por el cual se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 24 Veinticuatro de Febrero del 2010 dos mil diez, se dio cuenta de la Iniciativa presentada por el Regidor Omar Antonio Borboa Becerra, a efecto de que el Ayuntamiento estudie, y en su caso, autorice la modificación al artículo 28, fracción XIII, del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

2. Consta en la iniciativa de mérito que en virtud de los acontecimientos suscitados en diversos centros nocturnos del país, es menester para este Ayuntamiento buscar que prevalezca siempre la seguridad y la vida de los ciudadanos, por lo cual considera pertinente la aplicación de un mayor número de medidas de seguridad, toda vez que como gobierno se debe proporcionar la misma, a través de todos los medios que se consideren necesarios para su correcta aplicación, razón por la cual considera que deben implementarse dispositivos de detección de metales en dichos lugares de concurrencia y esparcimiento.

Lo anterior toda vez que la condición humana se altera con el consumo de bebidas embriagantes y nos ha demostrado con hechos recientes que la misma logra ocasionar daños irreparables, razón por la cual consideramos imperante el dar mayor protección a todos los ciudadanos que en sus horas libres buscan salir a divertirse sin el temor de ser objeto de una agresión física producida por un objeto de impacto.

3.- Por lo tanto, es preponderante, según el proponente de la iniciativa, que se realice una modificación al Artículo 28 en su fracción XIII del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 28. Son obligaciones de los propietarios, administradores o representantes legales de los establecimientos a que se refiere este Reglamento:

I...

XIII. Tratándose de establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas: Cantinas, cervecerías, discotecas, cabarets o centros nocturnos, pulquerías, centros botaneros, bares y demás similares, con el propósito de dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar, los establecimientos anteriores deberán tener vigilancia debidamente capacitada y acreditada ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; en el caso de profesionales no acreditados por dicha Secretaría, deberán cumplir el programa de capacitación de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio. También estarán obligados dichos propietarios, administradores o representantes legales, en los términos de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, a colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíba la entrada a menores de 18 años de edad, identificándose mediante documento oficial con fotografía, salvo tratándose de eventos en que no se vendan ni consuman bebidas de contenido alcohólico;

Quedan prohibidas en los establecimientos a que se refiere esta fracción, las promociones llamadas "barras libres" o cualquier otra promoción de naturaleza similar, por lo que en todo caso, deberán cobrar por botella o por copa.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como "barra libre", la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de un pago único, tienen derecho a consumir ilimitadamente bebidas alcohólicas, o pagando por ellas, un precio ínfimo.

Al establecimiento que intente sorprender a la autoridad municipal estableciendo bajo cualquier modalidad este tipo de promociones, se le impondrá la sanción que para tal efecto prevé la fracción VI del artículo 204 de este Reglamento..."

Como se aprecia de la lectura anterior, los establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas ya tienen establecida la obligación de contar con vigilancia capacitada, pero en repetidas ocasiones esta no es suficiente para evitar el ingreso de algún objeto con el que se pueda causar algún daño físico; en razón de lo anterior es que el Regidor ponente, propone la modificación del artículo antes mencionado, de tal manera que quede en los siguientes términos:

Artículo 28. *Son obligaciones de los propietarios, administradores o representantes legales de los establecimientos a que se refiere este Reglamento:*

I...

XIII. Tratándose de establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas: Cantinas, cervecerías, discotecas, cabarets o centros nocturnos, pulquerías, centros botaneros, bares y demás similares, con el propósito de dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar, los establecimientos anteriores deberán contar con detectores de metales para seguridad, así como vigilancia debidamente capacitada y acreditada ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; en el caso de profesionales no acreditados por dicha Secretaría, deberán cumplir el programa de capacitación de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio. También estarán obligados dichos propietarios, administradores o representantes legales, en los términos de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 41/10 Resuelve iniciativa de modificación del artículo 28 del Reglamento de 142
Comercio y Servicio del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha
Junio 30, 2010.

Jalisco, a colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíba la entrada a menores de 18 años de edad, identificándose mediante documento oficial con fotografía, salvo tratándose de eventos en que no se vendan ni consuman bebidas de contenido alcohólico;

Quedan prohibidas en los establecimientos a que se refiere esta fracción, las promociones llamadas "barras libres" o cualquier otra promoción de naturaleza similar, por lo que en todo caso, deberán cobrar por botella o por copa.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como "barra libre", la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de un pago único, tienen derecho a consumir ilimitadamente bebidas alcohólicas, o pagando por ellas, un precio ínfimo.

Al establecimiento que intente sorprender a la autoridad municipal estableciendo bajo cualquier modalidad este tipo de promociones, se le impondrá la sanción que para tal efecto prevé la fracción VI del artículo 204 de este Reglamento..."

Es decir, la modificación que propone tiende a que los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas cuenten con detectores de metales para seguridad.

4. Una vez que fue presentada la iniciativa de mérito, se turnó la misma a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, realizándose los siguientes:

CONSIDERÁNDOS:

1. Que a juicio de los integrantes de las Comisiones que emiten el presente dictamen, se concluye que la modificación que propone el Regidor Omar Antonio Borboa Becerra es acertada, ya que por disposición expresa de la ley es obligación de este municipio el emitir todo tipo de medida tendiente a lograr la prevención de delitos, por ende la instalación y aplicación de la medida de seguridad propuesta coadyuvará con el cumplimiento de dicha obligación, así como colaborará, como un instrumento mas, para la seguridad de los zapopanos.

Ciertamente, la adquisición, que en su caso, lleguen a hacer los dueños de los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas les generará un gasto que indiscutiblemente repercutirá en sus finanzas, tomando en consideración que el costo de un "detector de metal" oscila entre los \$600.00 (seiscientos 00/100 m.n.) y \$1000.00 (mil pesos 00/100 m.n.), sin embargo el beneficio que pudiere alcanzarse (prevención de delitos) es sin duda mayor al costo del aparato en cuestión, por lo que la medida resulta apropiada; no pasa desapercibido, que en otros lugares de la República ya se encuentra vigente dicha medida, pues en las ciudades de Puebla, en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, inclusive en la Ciudad de Guadalajara ya existe una iniciativa en dicho sentido, por lo que la medida es y resulta correcta, y por ende es de aprobarse.

2. De conformidad a lo establecido en el artículo 77 fracción II de la Constitución del Estado de Jalisco y el artículo 37, fracción II, de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos tienen la obligación de expedir y aplicar disposiciones administrativas de observancia general, que sean necesarias para organizar administrativamente la vida municipal y su funcionamiento.

3. Que la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco señala en su artículo 37 fracciones II y V que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.

En ese tenor, el artículo 40 de dicha Ley estipula que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los bandos de policía y gobierno; y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

El artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse o adicionarse siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

En mérito de las consideraciones y preceptos legales esgrimidos con antelación, y con fundamento además en los artículos 6 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 77, 78, 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 36, 37 y 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 6, 29, 30, 44, 58 y 70 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, por lo anteriormente expuesto y fundado, las suscritas Comisiones proponemos al Honorable Ayuntamiento los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza la modificación al artículo 28, fracción XIII, del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, a efecto de que este quede en los siguientes términos:

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Exp. 41/10 Resuelve iniciativa de modificación del artículo 28 del Reglamento de Comercio y Servicio del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha

14.1. Junio 30, 2010.

Artículo 28. Son obligaciones de los propietarios, administradores o representantes legales de los establecimientos a que se refiere este Reglamento:

I...

XIII. Tratándose de establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas: Cantinas, cervecerías, discotecas, cabarets o centros nocturnos, pulquerías, centros botaneros, bares y demás similares, con el propósito de dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar, los establecimientos anteriores deberán contar con detectores de metales para seguridad, así como vigilancia debidamente capacitada y acreditada ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; en el caso de profesionales no acreditados por dicha Secretaría, deberán cumplir el programa de capacitación de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio. También estarán obligados dichos propietarios, administradores o representantes legales, en los términos de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, a colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíba la entrada a menores de 18 años de edad, identificándose mediante documento oficial con fotografía, salvo tratándose de eventos en que no se vendan ni consuman bebidas de contenido alcohólico;

Quedan prohibidas en los establecimientos a que se refiere esta fracción, las promociones llamadas "barras libres" o cualquier otra promoción de naturaleza similar, por lo que en todo caso, deberán cobrar por botella o por copa.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como "barra libre", la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de un pago único, tienen derecho a consumir ilimitadamente bebidas alcohólicas, o pagando por ellas, un precio ínfimo.

Al establecimiento que intente sorprender a la autoridad municipal estableciendo bajo cualquier modalidad este tipo de promociones, se le impondrá la sanción que para tal efecto prevé la fracción VI del artículo 204 de este Reglamento..."

Este Acuerdo para ser válido debe de ser aprobado por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, esto, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III del la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese al Director del Archivo Municipal, para que proceda a la publicación de la modificación al artículo 28, fracción XIII, del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal, el cual entrará en vigor a los 30 treinta días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección General de Inspección de Reglamentos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el presente Acuerdo, para su conocimiento y debida observancia una vez que se encuentre vigente.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 41/10 Resuelve iniciativa de modificación del artículo 28 del Reglamento de Comercio y Servicio del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha
Junio 30, 2010.

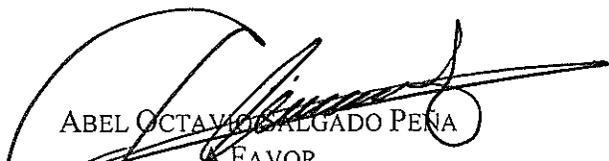
145

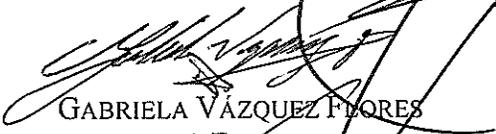
CUARTO.- En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de este Acuerdo y del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, una vez que sea publicado en la Gaceta, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo.

QUINTO.- Se faculta al PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento de este Acuerdo.

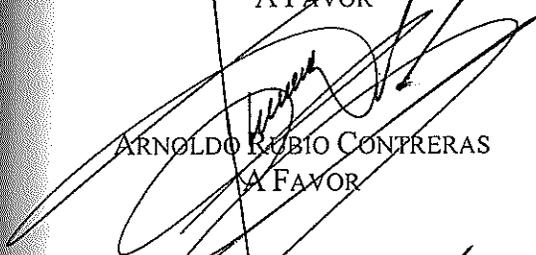
ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"
"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
26 DE MAYO DE 2010

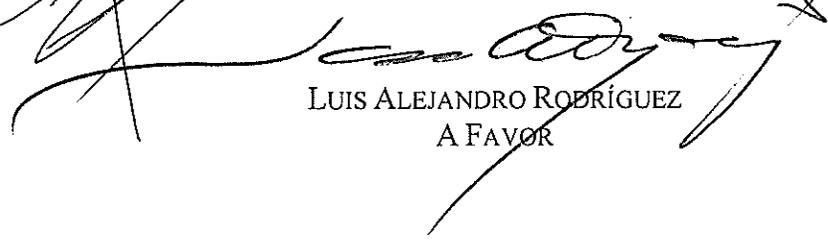

ABEL OCTAVIO ALEGADO PEÑA
A FAVOR


GABRIELA VÁZQUEZ FLORES
A FAVOR

KARINA CORTÉS MORENO
AUSENTE


ARNOLDO RUBIO CONTRERAS
A FAVOR


LOURDES ARELLANO AGUILERA
A FAVOR


LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ
A FAVOR

COTH/ESLF/ILA